



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, la parte actora en otrora había aportado la notificación por aviso entregada a la parte pasiva el 24 de febrero de 2021, con sello de cotejado y constancia de recibido; sin embargo, mediante auto de calenda 15 de marzo de 2021, no fue tenida en cuenta en razón a que no se había allegado al cartulario la diligencia de citación previa para la notificación personal. (ver anexo 15, del cuaderno ppal)

Ahora en CSJCF, efectuó devolución de las diligencias efectuadas, en donde se aporta la citación para la diligencia de notificación personal debidamente cotejada y constancia de la empresa de mensajería –Redex-, con constancia que la misma fue entregada el 30 de enero de 2021. (pág. 10 al 12, del cuaderno ppal)

Por tanto, informando que la persona demandada en este juicio se notificó **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
María Aleida Giraldo Hernández	Feb. 24/21 (Pág., Anexo 7., Cd. Ppal.)	Feb. 25/21 5:00 p.m	Feb. 26, al 02 de Mar. de 2021	Mar. 02 a 15 de 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

Marzo 25 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-0614
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

¹ Consulta efectuada en la página de http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



Manizales, Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco de Bogotá S.A.** en contra de la señora **María Aleida Giraldo Hernández** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la demandada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada la señora **María Aleida Giraldo Hernández**, y a favor del **Banco de Bogotá S.A.** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en la pág. 33 y 34, del anexo 1- cuaderno principal.

La notificación a la señora María Aleida Giraldo Hernández se surtió por aviso el día el 25 de febrero de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la ejecutada señora María Aleida Giraldo Hernández, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), visible en las pág. 33 y 34, del anexo 1- cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el **Banco de Bogotá S.A.**- donde es accionada la señora **María Aleida Giraldo Hernández**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de septiembre



de dos mil diecinueve (2019), visible en el pág. 33 y 34, del anexo 1- cuaderno principal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 de Abril 05 de 2021</p> <p>OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA SECRETARIA</p>

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a5600c63f9020e2e92997bb109d7da3f70b514a139892e14d2c89fbd59fb8d**

Documento generado en 26/03/2021 03:30:39 PM